GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-827-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-33712742- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2026-33712742- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, la Ley N° 13.569, las RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2025-767-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2026-136-GDEBA-MIYSPGP y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros: proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, así como la promoción de actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio, a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro;

Que, al efecto, es dable señalar que el artículo 44 de la Ley Nº 11.769 establece la obligación de realizar revisiones tarifarias cada cinco (5) años, para los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios y que los valores incluidos en el cuadro tarifario aprobado al inicio de cada período de cinco años, estarán sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar;

Que por la Resolución Nº 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral llevado a cabo por el Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI) integrado por la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Control y Seguimiento de los Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias;

Que mediante la Ley N° 15.165 de fecha 23 de diciembre de 2019, se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial y se facultó, al Poder Ejecutivo a disponer la suspensión de todos los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020, en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética (artículo 21);

Que asimismo se facultó al Poder Ejecutivo para que con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, inicie un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente o a iniciar una revisión de carácter extraordinario, y proceda al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo (artículo 22);

Que por el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de dicha ley, durante la vigencia de la emergencia declarada;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) habiéndose dispuesto la emergencia sanitaria a nivel nacional por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas y en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense prorrogado por similares plazos por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021, N° 733/2021 (ratificados por Ley 15.310) y por el Decreto N° 383/2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que asimismo por el artículo 58 de la Resolución RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP se postergó la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI), a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769 aprobada por la Resolución MIySP Nº 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia energética establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la Ley 15.310;

Que el artículo 1º de la Ley N° 15.480, prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165,

respectivamente;

Que posteriormente el artículo 1° de la Ley N° 15.557 declara en estado de emergencia la situación Económica de la Provincia y los Municipios de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el 31 de marzo de 2027, causada por la profunda recesión y el incumplimiento, mora y/o detracción por parte del Estado Nacional de las transferencias automáticas y no automáticas que, por ley y acuerdos vigentes, corresponden a la Provincia de Buenos Aires, por cuanto dicha conducta vulnera el federalismo fiscal, afecta la autonomía provincial y compromete la continuidad y calidad de los servicios esenciales, en detrimento de las y los bonaerenses;

Que por su parte y estando vigentes las emergencias mencionadas, la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP estableció una Etapa de Transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de la Provincia, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que el artículo 3° de la Ley N° 15.480 encomienda al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y mientras dure la emergencia energética, lleve adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales;

Que al amparo de la manda legislativa producida por la Ley N° 15.480, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en carácter de Autoridad de Aplicación (art. 5 Ley N° 11.769), da inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el servicio público de distribución de energía eléctrica en jurisdicción provincial, a través de la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP;

Que por esa norma, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos autoriza a la Subsecretaría de Energía a realizar todos los actos que fueren necesarios a efectos de dar inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), contratar de una institución académica de renombre y prestigio suficiente, y determinar la creación de una Comisión de seguimiento y desarrollo de la Revisión Tarifaria Integral (arts. 2, 3 y 4 respectivamente) cuya coordinación está a cargo de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, integrada con representantes de la Dirección Provincial de Política Energética y Tarifaria, de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía Eléctrica de Buenos Aires (OCEBA), en virtud de las competencias asignadas a cada repartición;

Que mediante la RESO-2025-398-GDEBA-MIYSPGP se estableció la continuidad de la etapa de transición tarifaria del sector de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, instaurada por la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP y la Ley N° 15.480, hasta que se implemente el primer cuadro tarifario resultante de la nueva revisión tarifaria integral iniciada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de acuerdo con la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP;

Que por el artículo 54 de la Ley N° 15.557 se dispuso la continuidad de la etapa de transición tarifaria del sector de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, respecto de los distribuidores provinciales y municipales bajo su jurisdicción, con la implementación de cuadros de

transición hasta la normalización tarifaria, que resultará con la aplicación del primer cuadro tarifario producto del proceso de la nueva revisión tarifaria integral iniciada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que por la Resolución RESO-2025-767-GDEBA-MIYSP se aprobó el “Convenio - Proceso de Revisión Tarifaria Integral” suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que como Anexo Único (CONVE-2025-24984794-GDEBA-DPRMIYSPGP), para realizar tareas de consultoría en el marco del proceso de la Revisión Tarifaria Integral (art. 1°);

Que, posteriormente a través de la Resolución RESO-2026-136-GDEBA-MIYSPGP se aprobó el Anexo Único que se constituye como Anexo III al Convenio aprobado por la RESO-2025-767-GDEBA-MIYSPGP con el objeto de determinar exhaustivamente las fases y contenido que componen la Etapa 2 de la revisión tarifaria Integral del servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires;

Que, en el transcurso de las distintas fases de análisis se ha solicitado a las distribuidoras provinciales y municipales la remisión de información, para lo cual se han conformado grupos de trabajo para las distintas temáticas abordadas en este proceso;

Que teniendo en cuenta la necesidad de intercambiar opiniones, plantear observaciones y generar consensos, la Comisión de seguimiento y desarrollo de la Revisión Tarifaria Integral convocó a las distribuidoras provinciales y federaciones de cooperativas eléctricas, el día 9 de septiembre del corriente a mesas de trabajo sobre diversos temas;

Que se dejó constancia en una minuta, sobre los puntos de análisis e intercambio, así como los miembros presentes en las mesas;

Que conforme el desarrollo del proceso, las distribuidoras provinciales efectuaron presentaciones sobre los ingresos requeridos, sobre el plan de inversiones proyectado a fin de alcanzar progresivamente los parámetros de calidad que se proponen para regir durante el próximo quinquenio, correspondiendo en esta instancia que esa información sea puesta a consideración de las personas usuarias;

Que las distribuidoras municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica realizaron presentaciones incluyendo diferentes requerimientos, consideraciones y demás aspectos que estiman pertinentes, en relación con la propuesta tarifaria y de prestación del servicio resultante del proceso de revisión;

Que las presentaciones efectuadas por las distribuidoras provinciales y municipales serán puestas a consideración de las personas usuarias, en los plazos y formalidades establecidas en el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública que se aprueba por el artículo 6° de la presente;

Que por su parte, se han revisado los mecanismos de distribución del Fondo Provincial Compensador Tarifario (FPCT) creado por el artículo 45 de la Ley 11.769 de Marco Regulatorio, que es la herramienta regulatoria creada por el legislador destinada a compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que

usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación, entre otros;

Que las instancias de participación de las personas interesadas en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información y a los actos de gobierno se deben garantizar, siendo la Audiencia Pública un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado para la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde convocar a Audiencia Pública y llevar adelante el procedimiento a través del cual se informará la propuesta para la prestación del servicio público de distribución que se someterá a consideración de las personas usuarias de la totalidad de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que debe observarse en la realización de las audiencias públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se llevará a cabo la citada audiencia pública;

Que la convocatoria y realización de esta Audiencia Pública tenderá a que todas las personas usuarias del servicio público de distribución eléctrica de concesionarios provinciales y/o municipales, bajo jurisdicción y competencia de la provincia de Buenos Aires, puedan participar y ser debidamente informadas de manera adecuada y veraz, y se someta a la participación ciudadana las propuestas en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, de conformidad a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley N° 15.477 y 3° de la Ley N° 13.569, la ley 11.769 y el artículo 54 de la Ley N° 15.557;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convocar a las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, sujetas al marco regulatorio eléctrico conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, tanto de los concesionarios

provinciales como municipales, a la audiencia pública a celebrarse, con el objeto de informar de manera adecuada y veraz y someter a la participación ciudadana, las consideraciones sobre la continuidad de la Etapa de Transición Tarifaria y las propuestas tarifarias que regirán para el próximo periodo quinquenal en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, en forma previa a su aprobación, de conformidad con el artículo 1° de la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 15.557.

ARTÍCULO 2º. La Audiencia Pública se celebrará el día 16 de diciembre de 2026, a las 9.00 hs. y finalizando a las 18.00 hs., pudiendo extenderse al día siguiente de ser necesario conforme el progreso de la misma, dentro del mismo horario y plataforma. Su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital, con transmisión en vivo a través del Canal Oficial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires **https://www.youtube.com/@ministeriodeinfraestructur6167/streams.**

ARTÍCULO 3º. La audiencia pública será presidida por la Subsecretaría de Energía en representación de esta Autoridad de Aplicación, con la participación de sus Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria, y de Regulación, así como del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, quien expondrá, a través del Señor Subsecretario de Energía o de los funcionarios que éste designe, los fundamentos y consideraciones de la misma en función del objeto establecido por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º. Convocar para su debida participación a las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, EDELAP S.A., EDEN S.A., EDEA S.A. y EDES S.A., por medio de sus autoridades y/o representantes que ellos designen en el marco de este proceso.

ARTÍCULO 5°. Convocar para su debida participación a las concesionarias municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, para que a través de las Federaciones que las representan, expongan lo que estimen corresponder en este proceso.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1°, que como ANEXO I (IF-2026-39033459-GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente, así como el Formulario de Inscripción a la misma que como ANEXO II (IF-2026-36866294-GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el modelo de edicto a publicarse, que como ANEXO III (IF-2026-39033490-

GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º. Invitar al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a participar de la audiencia pública convocada en el marco de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, en la página web https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar/audiencias-publicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en la página web www.oceba.gba.gov.ar/nueva_web/ del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y en los diarios que a continuación se detallan: Diario El Día de La Plata, Diario La Capital de Mar del Plata, Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca, Diario El Norte de San Nicolás y demás diarios de mayor circulación en el interior de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2026.10.30 19:51:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Nicolás Katopodis
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.30 19:51:06 -03'00'